



LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN

INTRODUCCIÓN

Estos lineamientos establecen los procedimientos para el manejo, y deberán ayudarle a usted a identificar, los asuntos anti-corrupción. **Si usted no está seguro todavía o se siente preocupado sobre alguna situación, por favor llame a la Organización Legal.**

LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA

Es la política de Marathon Oil Company y sus subsidiarias cuya mayoría de acciones son de su propiedad (la "Compañía"), cumplir con las leyes anti-corrupción, incluyendo la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, o "FCPA" (por sus siglas en inglés), en cualquier lugar en donde nosotros realizamos actividades comerciales. Estas leyes prohíben generalmente el soborno de los funcionarios o los representantes gubernamentales.

Mientras los Estados Unidos, al igual que casi todas las naciones, prohíben el soborno a sus propios funcionarios gubernamentales, la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) también convierte en un crimen el soborno de los "funcionarios gubernamentales extranjeros", un término que está definido ampliamente. En años recientes, muchos países también han aprobado legislaciones semejantes. La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) también requiere que la Compañía mantenga los libros, registros y cuentas que, con un razonable detalle, reflejen de manera precisa e imparcial sus operaciones locales y en el exterior. La Compañía exige que todos los empleados cuyas responsabilidades laborales incluyan el cumplimiento con la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y de las leyes anti-corrupción reciban una amplia capacitación y entrenamiento de la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y de las leyes anti-corrupción.

ENTORNO LEGAL

La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) fue promulgada en 1977. Veinte años después, el Consejo de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD – por sus siglas en inglés) adoptó la Convención para Combatir al Soborno de Funcionarios Extranjeros en las Operaciones de Negocios Internacionales (la "Convención de la OECD"), llegando a la conclusión de que el soborno en las operaciones comerciales internacionales suscita cuestiones morales y políticas graves, debilita el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones de competitividad internacional. Todos los miembros de la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) han aprobado la legislación que criminaliza el soborno de los representantes gubernamentales en el extranjero.

Convenciones similares han sido adoptadas por otros organismos internacionales, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción. Los miembros que integran la Unión Africana son Angola, Guinea Ecuatorial, Gabón y Libia.

Además de la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) y las Convenciones mencionadas, la mayoría de los países tienen sus propias leyes que castigan el soborno de sus propios funcionarios. Aún cuando una acción o pago en particular pueden ser legales bajo la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) o la legislación que implementa una Convención, podrían no ser legales bajo las leyes locales.

SOBORNO

La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) prohíbe el ofrecimiento, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier cantidad de dinero, obsequio o de cualquier cosa de valor a cualquier funcionario extranjero con el propósito de –

- a. influir en cualquier acto o decisión del funcionario extranjero,
- b. inducirlo para hacer algún acto en violación de sus obligaciones legales,
- c. asegurar una ventaja inadecuada, o
- d. inducirlo a él o ella para que utilice su influencia ante un gobierno extranjero

con el objeto de ayudar a obtener o retener negocios. El elemento “obtener o retener negocios” es interpretado ampliamente para incluir las ventajas comerciales, tales como la obtención de un permiso o un beneficio impositivo.

La Convención de la OECD requiere que los países signatarios prohíban el ofrecimiento, promesa u obsequio de cualquier ventaja pecuniaria indebida o de cualquier otra ventaja a los funcionarios públicos extranjeros, para que realicen o se abstengan de hacer un acto oficial en relación con el desempeño de sus obligaciones oficiales, o con el propósito de obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja inadecuada en la conducción de las actividades comerciales internacionales.

¿QUIÉNES ESTÁN SUJETOS A LA LEY SOBRE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO (FCPA)?

La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) se aplica a “emisores” y a “intereses locales”. Los “emisores” son todas las compañías que tienen una clase de títulos valores registrada o que deben presentar informes bajo la Ley de Títulos Valores. “Interés local” es **cualquier individuo que sea ciudadano, nacional o residente de los Estados Unidos**, o cualquier entidad de negocios que tenga la sede principal de sus actividades comerciales en los Estados Unidos o que esté constituida bajo las leyes de un Estado de los Estados Unidos. La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) también se aplica a **cualquier funcionario, director, empleado o agente de un emisor o un interés local** o cualquier accionista que actúe en su representación. Aunque técnicamente la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) no se aplica a la subsidiaria extranjera de un emisor o de un interés local, las autoridades de los Estados Unidos encargadas del cumplimiento de la ley son muy agresivas en la atribución de actos de una subsidiaria extranjera a su empresa matriz. Además, un emisor que posee más del 50% de una compañía controlada en el exterior debe asegurar el cumplimiento por parte de esa compañía controlada de los requerimientos contables de la FCPA. Por lo tanto, por política de la compañía, todas las compañías controladas con participación mayoritaria deben cumplir con la FCPA.

¿QUIÉN ES FUNCIONARIO EXTRANJERO?

La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) define al “funcionario extranjero” en forma muy amplia. Un “funcionario extranjero” es un funcionario o un empleado de un gobierno extranjero o de una “organización pública internacional” (o de cualquier departamento, agencia o instrumento de esos mismos), o cualquier persona que actúe en carácter oficial por o en

nombre de algún gobierno u organización pública internacional (o departamento, agencia o dependencia de ellos). Un “funcionario extranjero” incluye no solamente a la persona que desempeña las funciones gubernamentales o administrativas tradicionales, sino también al empleado de una compañía o de otra entidad comercial en la cual un ente gubernamental tiene un derecho de propiedad. Dicho empleado puede reunir los requisitos para ser un funcionario extranjero aún cuando éste desempeñare funciones relacionadas con las actividades comerciales más que gubernamentales. Las organizaciones públicas internacionales incluyen instituciones tales como el Fondo Monetario Internacional.

SOCIOS DE UNA SOCIEDAD DE “JOINT VENTURE”

La Compañía no podrá utilizar un conducto para sobornar a funcionarios gubernamentales al igual que no podrá sobornarlos directamente. La Compañía puede tener que responder por los sobornos de un socio de una sociedad de *joint-venture* o de un Contratista, si la Compañía “sabía” que el socio o el Contratista estaban pagando un soborno, no tomó las medidas adecuadas para evitar dicho pago, y por ende autorizó de manera implícita el soborno. El conocimiento suficiente para hacer que la Compañía sea responsable está definido como incluyendo la creencia de que un pago indebido es “básicamente cierto” que ocurra o que existe una “alta probabilidad” de que ocurrirá. Uno no puede evitar la responsabilidad mirando hacia otro lado, o enterrando la cabeza en la arena.

Los contratos para las operaciones de las sociedades de *joint-venture* fuera de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental (por ejemplo, contratos de operación conjunta o acuerdos de accionistas) suscitan cuestiones especiales. Usted debe involucrar a su abogado en las etapas iniciales de dichos proyectos. Podría ser requerido un estudio de diligencia debida y deberán diseñarse las disposiciones relacionadas con las consideraciones éticas comerciales para el contrato específico.

Lineamientos separados anti-corrupción se aplican al empleo de contratistas para operaciones fuera de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental. Si apareciere cualquiera de las siguientes alertas rojas, estos lineamientos exigen procedimientos especiales. Verifique con la Organización Legal, si existe cualquier pregunta sobre si existe una alerta roja y si así fuere, qué medidas son requeridas.

1. El Contratista representará a la Compañía en sus tratos con un gobierno, agencia gubernamental o compañía gubernamental. Algunos ejemplos de esto son un agente de aduanas, un agente de transportes, o un consultor contratado para hacer *lobby* o servir de enlace con un gobierno, agencia gubernamental o compañía gubernamental.
2. El Contratista es recomendado por el gobierno, agencia gubernamental o compañía gubernamental
3. Usted sabe o tiene una razón para creer que la compañía del Contratista es propiedad de un funcionario gubernamental o de un familiar de un funcionario gubernamental.
4. El Contratista solicita de adelantos de efectivo fuera de lo común que no están designados para las compras de equipos, materiales o los servicios necesarios para realizar el trabajo para el cual fueron contratados.
5. El Contratista solicita condiciones de pago que están en contra de la ley. Como un ejemplo, algunas veces los pagos en cuentas bancarias en paraísos fiscales o en moneda extranjera violarán las leyes monetarias locales.

Aún en aquellas instancias en donde no esté presente una alerta roja, los lineamientos requieren que el lenguaje anti-corrupción sea incluido en el contrato con el Contratista.

Además, se requiere una supervisión adecuada de los socios en sociedades de *joint-venture* y de contratistas. Las facturas deben ser analizadas cuidadosamente y las circunstancias sospechosas deben ser informadas a la Organización Legal.

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS

Al hacer negocios fuera de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, es importante que la Compañía pueda ser capaz de demostrar que las decisiones contractuales locales se basan en el mérito y no se toman indebidamente para influenciar a funcionarios gubernamentales. Por ello, deben adoptarse procedimientos para la obtención de contratos públicos que aseguren que las decisiones se basan en el mérito y están bien documentadas.

PROCEDIMIENTOS LABORALES

Al hacer negocios fuera de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, es importante que la compañía pueda demostrar que las decisiones para el empleo local (incluyendo pasantías) se basan en el mérito y no se toman indebidamente para influenciar a funcionarios gubernamentales. Por ello deben adoptarse procedimientos laborales locales para asegurar que las decisiones se basan en el mérito y están bien documentadas.

Debe tenerse cuidado adicional cuando se emplea a Familiares de Funcionarios Ejecutivos del Gobierno. A los fines de estos lineamientos, el término "Familiar" se define en relación a un grado de co-sanguinidad igual o menor que el de primo primero (por ejemplo, primo primero, sobrino/sobrino, tío/tía, hermano/hermana, hijo/hija y padre/madre). "Funcionario Ejecutivo del Gobierno" se define como el funcionario gubernamental que tiene un título equivalente al de ministro o más alto. Ningún familiar de un Funcionario Ejecutivo del Gobierno debe ser contratado sin la aprobación del gerente con sede en Houston, a quien se reporta el gerente (o cargo equivalente) residente en el país de que se tratare y de la Organización Legal. El gerente con sede en Houston y la Organización Legal deben fundar su decisión sobre si el Familiar del Funcionario Ejecutivo del Gobierno es el mejor candidato para el puesto.

Debe tenerse cuidado adicional, también, cuando se recibe presión (algo más que una recomendación basada en el mérito) de un funcionario del gobierno para contratar a una persona determinada. Esa persona no debe ser contratada sin la aprobación del gerente con sede en Houston a quien reporta el gerente (o cargo equivalente) residente del país de que se tratare y de la Organización Legal. El gerente con sede en Houston y la Organización Legal deben fundar su decisión sobre si el Familiar del Funcionario Ejecutivo del Gobierno es el mejor candidato para el puesto.

OBSEQUIOS Y ENTRETENIMIENTO

Los obsequios a funcionarios extranjeros y a organizaciones gubernamentales, entidades de caridad y otras organizaciones en las que un funcionario extranjero está o pudiera estar involucrado, podrían causar potencialmente una violación de la FCPA. Por lo tanto, aquellos obsequios que no sean de valor simbólico que lleven el logo de la Compañía, no deben ser dados sin la revisión previa de la Organización Legal, la que considerará factores tales como: 1) si el obsequio podría ser interpretado como relacionado con una solicitud para una acción oficial; 2) el valor del obsequio; 3) si el obsequio se da como cortesía, muestra de consideración; 4) si el obsequio es conforme a las leyes y costumbres del país en cuestión; 5)

si existe un patrón de entrega frecuente de obsequios a la misma persona u organización; y 6) si el receptor es una organización, su relación con algún funcionario oficial. Los obsequios de dinero en efectivo a funcionarios extranjeros están prohibidos generalmente. En todos los casos, los gastos tienen que ser registrados de manera adecuada y precisa en los libros y registros de la Compañía.

El sentido común debe regir respecto del entretenimiento de los funcionarios extranjeros. Una conducta por la cual se proporcione entretenimiento frecuente a un funcionario que está tomando medidas favorables para la Compañía podría ser problemático. Además, esos gastos tienen que estar permitidos bajo las leyes locales y deberán adecuarse a las costumbres locales aceptadas generalmente. En todos los casos, los gastos tienen que ser registrados de manera adecuada y precisa en los libros y registros de la Compañía.

GASTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO

Bajo la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), la Compañía podrá rembolsar a los funcionarios extranjeros sus gastos de viaje y alojamiento razonables (no con derroches ni excesivos) y de buena fe cuando estuvieren relacionados directamente con:

- a. La promoción, demostración, o explicación de productos o servicios; o
- b. La ejecución o el cumplimiento de un contrato con un gobierno extranjero o una agencia del mismo.

Es recomendable que la Compañía pague directamente estos gastos, si es posible, en lugar de rembolsar al individuo, y es recomendable notificar al gobierno o la agencia gubernamental correspondientes de que dichos gastos serán pagados por la Compañía. Con frecuencia los gobiernos o las agencias gubernamentales requerirán el pago de los viáticos por viaje. Esta práctica es aceptable siempre y cuando los viáticos reflejen razonablemente los gastos no rembolsados por la Compañía. Además de estas consideraciones de la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), las leyes locales podrían prohibir o regular el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento. Por lo tanto, usted no debe aceptar el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento de los funcionarios extranjeros sin la aprobación de la Organización Legal.

Además, los registros de la compañía, incluyendo cualquier solicitud de cheque o informe de gastos deberán documentar (i) el propósito del pago; (ii) la identidad de aquellas personas que reciben el beneficio del pago y (iii) las cantidades involucradas.

FACILITAR O AGILIZAR LOS PAGOS

La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) excluye expresamente de su cobertura los pagos a un funcionario extranjero para “facilitar o agilizar”, cuando el propósito del pago es facilitar o asegurar la realización de un “acto gubernamental de rutina” por parte de dicha persona o parte. La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) expresa que un “acto gubernamental de rutina” no incluye decisiones sobre si adjudicar, o en que términos se deben adjudicar, nuevas actividades comerciales, o la decisión de continuar con actividades comerciales. La Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) expresa que “acto gubernamental de rutina” significa solamente actos que son realizados ordinaria y comúnmente por un funcionario extranjero para –

- “(i) la obtención de permisos, licencias u otros documentos oficiales para habilitar a una persona para que realice actividades comerciales en un país extranjero;

- (ii) el procesamiento de documentos gubernamentales, tales como visas y órdenes de trabajo;
- (iii) proporcionar protección policiaca, recepción y entrega de correo, o programación de inspecciones asociadas con el cumplimiento de los contratos o inspecciones relacionadas con el tránsito de bienes a través de un país;
- (iv) proporcionar servicios de telefonía, energía y suministro de agua, carga y descarga de cargamentos, o protección contra el deterioro de productos o materias primas perecederos; o
- (v) las acciones de naturaleza similar”.

Dichos pagos deberán hacerse únicamente en circunstancias excepcionales y únicamente a personas que realicen actividades administrativas o ministeriales, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (a) La acción buscada es una a la cual tiene derecho la Compañía, pero que sin dicho pago dicha acción podría ser, no obstante, rechazada o demorada excesivamente;
- (b) El pago es de poca importancia (cuanto mayor sea el pago, será menos probable que el Gobierno de los Estados Unidos concluya que el pago es un pago para agilización);
- (c) La operación se describe con precisión en los libros de la Compañía;
- (d) Ninguna otra alternativa para realizar dicho pago parece factible; y
- (e) El pago es legal bajo las leyes locales.

Si un pago es considerado o no un pago para agilización es con frecuencia una cuestión de criterio. Además, aunque un pago para agilización podría ser legal bajo la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), podría no serlo bajo las leyes locales. Por lo tanto, a menos que prácticamente sea imposible realizar (un ejemplo de esto podría ser estar parado en la fila de inmigración en el aeropuerto cuando se le exige un pago para agilización), usted no deberá realizar ningún pago para agilización sin analizarlo con la Organización Legal.

REALIZANDO ACTIVIDADES COMERCIALES CON LOS FUNCIONARIOS EXTRANJEROS

Hacer negocios con un funcionario extranjero, un familiar de un funcionario extranjero, una empresa privada u otras entidades de negocios de propiedad de un funcionario extranjero o de sus familiares, o con una empresa que emplee a un funcionario extranjero no es ilegal en sí mismo, pero es una situación identificada con un alerta rojo y requiere mucha precaución. Dichas actividades comerciales deberán hacerse solamente guardando las distancias, libres de cualquier intento de influir en las acciones del funcionario extranjero en su carácter oficial, y con la revisión y aprobación previas de la Organización Legal.

CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS EXTRANJEROS

La Compañía puede brindar capacitación a los funcionarios extranjeros con el fin de construir la capacidad de los gobiernos locales. Aunque los participantes de esos programas pueden ser designados por el gobierno, la Compañía debería establecer y hacer valer requisitos mínimos para los nominados que aseguren que éstos están calificados para la capacitación. Los programas de capacitación deben estar estructurados para realizar la capacitación con razonable diligencia y debe exigirse a los participantes que realicen la capacitación de igual manera. Después de terminada la capacitación, la Compañía debería verificar que el participante regresó al servicio gubernamental. La capacitación sólo debería ser brindada a funcionarios extranjeros con la aprobación del gerente con base en Houston a quien reporta el gerente (o cargo equivalente) residente en el país en cuestión y de la Organización Legal.

REQUISITOS DE CONTABILIDAD

Los emisores, tales como Marathon, deben llevar libros, registros y cuentas que, con razonable detalle, y reflejar de manera precisa e imparcial sus operaciones, locales e internacionales. Los emisores también deben llevar un sistema de controles internos de la contabilidad que sea suficiente para proporcionar una seguridad razonable de que:

- A. Las operaciones son ejecutadas de acuerdo con las autorizaciones generales y específicas de la administración;
- B. Las operaciones son registradas para permitir la preparación de estados contables que cumplan con los principios de contabilidad aceptados generalmente y para mantener la contabilidad de los activos;
- C. Solamente se permite el acceso a los activos de acuerdo con las autorizaciones de la administración; y
- D. La contabilidad registrada de los activos se compara con los activos existentes con intervalos razonables de tiempo y se toman las medidas adecuadas con respecto a cualquier diferencia.

Si un emisor posee más de 50% de una compañía controlada local o extranjera, éste debe garantizar el cumplimiento de la norma anterior. Por lo tanto, la norma anterior se aplica a Marathon Oil Corporation y sus subsidiarias en las que tiene participación mayoritaria. Si un emisor es propietario del 50% o menos de una compañía controlada local o extranjera, la obligación del emisor, con relación a la contabilidad de esa compañía controlada, es proceder de buena fe para utilizar su influencia, en medida razonable, para mantener un sistema de contabilidad que cumpla con la norma anterior.

AUDITORÍA

La Compañía realiza auditorías internas para garantizar el cumplimiento de las leyes anti-corrupción.

INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento con las leyes anti-corrupción puede perjudicar seriamente a una compañía. Bajo la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), la multa es de hasta \$2,000,000. Bajo los Lineamientos para Sentencias Federales, una compañía puede ser multada en hasta tres veces la ganancia resultante de la violación o del daño causado por ésta. Sin embargo, es mucho más serio el daño causado al prestigio de una compañía; su prestigio ante los gobiernos locales y extranjeros, los socios en sociedades de *joint-venture*, los inversores, los contratistas, las entidades de crédito y los empleados actuales y potenciales. La buena reputación de una compañía se destruye fácilmente, y es muy difícil recuperarla.

Para un individuo, el incumplimiento puede ser devastador. La pena por violar la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) es de cinco años de cárcel y una multa de \$100,000. Además, una violación es un delito grave. Quienes cometen un delito grave en los Estados Unidos no pueden votar, no pueden tener o tendrán dificultad para retener una licencia profesional, y tendrán dificultad para encontrar empleo, cualquier tipo de empleo. Además, quienes no son ciudadanos de los Estados Unidos pueden ser deportados y puede impedírseles regresar en el futuro a los Estados Unidos. Aún si el gobierno no inicia una acción penal contra un individuo, las consecuencias pueden aún ser devastadoras. Una violación de las leyes anti-corrupción expone a un empleado a un posible despido. El gobierno estará muy interesado en saber si la compañía tomó medidas rápidas y decisivas al descubrir una violación. Normalmente una de las primeras preguntas que harán las agencias encargadas del cumplimiento de la ley será: “¿Fueron despedidas las partes responsables?”.

CUMPLIMIENTO

Por lo tanto, que debe hacer usted cuando se enfrenta con una situación desagradable o tiene incertidumbre con relación a las leyes anti-corrupción. La respuesta es simple: “Verifique con la Organización Legal”.

Y éste también es un movimiento inteligente. Deje que la Organización Legal decida sobre si algo es legal, y deje que la Organización Legal asuma la responsabilidad por esas decisiones. Las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley serán probablemente más estrictas con la persona (y su compañía) que hizo algo malo sin consultar que con la persona (y su compañía) que consultó pero que recibió una recomendación equivocada.

No tome riesgos cuando están involucradas leyes penales. No vale la pena.